



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 245/2018.

A la : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual establece régimen impositivo a importaciones realizadas por dominicanos en el exterior.

Referencia : Oficio **No.002590** de fecha, 13 de julio de 2018
Expediente No. (00362)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley mediante el cual se establece régimen impositivo a importaciones realizadas por dominicanos en el exterior.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el señor **Heinz Siegfried Vieluf Cabrera,** senador por la provincia Montecristi.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."***



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"***.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República;
2. La Ley No. 14-93, del 26 de agosto de 1993, sobre Arancel de Aduanas;
3. La Ley 146-00, del 27 de diciembre del año 2000, sobre Reforma Arancelaria;
4. La Ley 168 del 27 de mayo del 1967, que modifica la nota 2ds. Del Párrafo 888, del Arancel de Imputación y Exportación, Ley No. 1488 del 26 julio de 1947, la cual fue agregada por la Ley No 1784, del 18 de agosto de 1948;

Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal **ENTENDEMOS** oportuno hacer la siguiente observación

1. En relación a los **Vistos** que son los ***"textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley"***, para su elaboración se precisa **identificar la norma jurídica**. Los vistos no constituyen mera mención de la disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma, permitiendo conocer la coherencia con el sistema jurídico, los mismo serán redactados por su número, fecha y nombre correcto, de igual manera la forma de presentarlos se realiza bajo el respeto de la jerarquía de la normas que integran el sistema jurídico, En razón de lo antes dicho sugerimos readecuar los mismos Ver redacción:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley 168 del 27 de mayo del 1967, que modifica la nota 2ds. Del Párrafo 888, del Arancel de Imputación y Exportación, Ley No. 1488 del 26 julio de 1947, la cual fue agregada por la Ley No 1784, del 18 de agosto de 1948;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Vista: La Ley No. 14-93, del 26 de agosto de 1993, sobre Arancel de Aduanas;

Vista: La Ley 146-00, del 27 de diciembre del año 2000, sobre Reforma Arancelaria.

2. En otro orden hemos observado que el presente proyecto de ley adolece de un artículo donde se establezca quien será el órgano ejecutor, la colocación del mismo es necesario en virtud que el proyecto es de implementación y la falta de dicho artículo crearía confusión e inseguridad jurídica a la hora de su aplicación, de igual manera sugerimos que el órgano a ejecutar sea la Dirección General de Aduanas, en virtud que es un ente facilitador del comercio exterior, contribuyendo al crecimiento económico y la competitividad de la nación, con una adecuada fiscalización y vigilancia del tráfico internacional de mercancías. Ver redacción:

"Artículo. 10- Ejecución de la Ley. La Dirección General de Aduanas queda encargada de la ejecución de la ley."

Análisis Constitucional

Luego del análisis en cuanto al aspecto constitucional del proyecto de ley que establece un régimen impositivo a importaciones realizadas por dominicanos en el exterior, nos referiremos en específico al párrafo único del artículo 5 que establece:

"Párrafo.- Este tratamiento especial concedido a los estudiantes solo es aplicado a vehículos del tipo utilitarios, cuyo valor no exceda a los treinta y siete mil dólares americanos (US\$37,000.00)."

En ese sentido, debemos señalar que el monto al que se refiere el párrafo que no debe exceder los vehículos de los estudiantes que serán beneficiados con el descuento, está expresado en una moneda extranjera, y de acuerdo a la Constitución de la República en su artículo 229 la unidad monetaria es el peso dominicano, por lo que resulta inapropiado establecer en el proyecto de ley un monto en otra moneda distinta a la nacional.

Análisis de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto a los aspectos relacionados con los elementos de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. Observamos que el proyecto de ley carece de estructura interna que organice su contenido, al respecto es preciso señalar que las estructuras internas de las leyes



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

son las partes diferenciadas en que estas se dividen con el objeto de agrupar y particularizar sus mandatos. La estructura recomendada para el proyecto de ley objeto del presente informe es en capítulos.

2. Sugerimos la creación de un primer capítulo que tratare sobre el "objeto y el ámbito de aplicación de la ley", con la finalidad de informar el propósito de la norma, he indicar el espacio territorial o la persona a las que se le aplica. En este sentido sugerimos incluir el artículo que expresa el objeto, y crearle uno que trate sobre el ámbito de aplicación. De lo antes señalado sugerimos hacerlo del siguiente modo:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. *Esta ley tiene por objeto, establecer exenciones impositivas a importaciones realizadas por dominicanos residentes en el exterior por espacios de tiempo de más de dos años y por estudiantes que regresen al país, luego de concluir sus estudios de maestría o post grado.*

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. *El ámbito de aplicación de esta ley es para los dominicanos residentes en el exterior y por estudiantes que regresen al país, luego de concluir sus estudios de maestría o post grado.*

3. Observamos que el proyecto de ley contiene varios artículos que expresan varias disposiciones o mandatos, tales son los casos de los artículos 2,3 y 8, al respecto es preciso señalar que los artículos deben expresar y contener una sola regla, mandato o instrucción o precepto, pues la multiplicidad de reglas crea seria confusiones al momento de su aplicación, además de incomprendiones en su contenido. Por lo antes señalado sugerimos dividirlos en párrafos o en nuevos artículos según el contenido complementa a la parte capital del artículo, o en su defecto establezca un mandato distinto. Vemos como ejemplo de lo antes expresado el artículo 8.

Artículo 8.- Requisitos para Obtención Beneficios. Para la aplicación de los beneficios que contempla esta Ley, los solicitantes deben demostrar que no han sido condenados por cometer crímenes o delitos, mediante la presentación de una certificación o cualquier otro documento similar, emitido por una autoridad competente de la ciudad o del país en donde residió, antes de mudarse al país. Este documento deberá estar legalizado por el Consulado Dominicano más cercano al lugar donde residía.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Redacción sugerida:

Artículo 8.- Requisitos para obtención beneficios. *Para la aplicación de los beneficios que contempla esta Ley, los solicitantes deben demostrar que no han sido condenados por cometer crímenes o delitos, mediante la presentación de una certificación o cualquier otro documento similar, emitido por una autoridad competente de la ciudad o del país en donde residió, antes de mudarse al país.*

Párrafo. *Este documento deberá estar legalizado por el Consulado Dominicano más cercano al lugar donde residía.*

4. Observamos que los artículos 3 y 5, y el párrafo 2 del artículo 3, presentan "recuadros", que encierran disposiciones, al respecto es preciso señalar que en los textos normativos no se aconseja su uso, ya que este tipo de redacción es propia de texto o anexos, no del cuerpo de la ley. Al respecto sugerimos eliminar el recuadro y presentar el contenido en acápites, utilizando numerales, por lo que sugerimos la creación de nuevos artículos. Como ejemplo de lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción concerniente al artículo 3:

Artículo. Escala desgravación. *La escala de desgravación sobre el total de los tributos a pagar será la siguiente:*

- 1. Del mismo año a la fecha en que se efectúa la importación, un cincuenta por ciento (50%);*
- 2. De dos años anterior a la fecha en que se efectúa la importación, un cuarentaicinco por ciento (45%);*
- 3. De tres años anteriores a la fecha en que se efectúa la importación, un cuarenta por ciento (40%);*
- 4. De cuatro años anteriores a la fecha en que se efectúa la importación, un treintaicinco por ciento (35%);*
- 5. De cinco años anteriores a la fecha en que se efectúa la importación, un treinta por ciento (30%);*
- 6. De seis años anteriores a la fecha en que se efectúa la importación, un veinticinco por ciento (25%);*
- 7. De siete años anteriores a la fecha en que se efectúa la importación, un veinte por ciento (20%).*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF/gc